BUENOS AIRES, 1 1 JUL 2022

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2022-13001873-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional Nº 11 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ESQUILA-ZAFRA (2022/2023), en el ámbito de las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, hasta el 30 de junio de 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

Dr. Marcelo Claudio ARTICULO 3º - Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada

Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrarii trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con NOVENTA (90) días de trabajo

ARTÍCULO 4° - ESQUILA SECUENCIAL Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1° para cada categoría ARTÍCULO 5° - PELADA DE OJO Y DESCOLE Establécese un adicional de

- a) TREINTA PORCIENTO (30%) de las remuneraciones previstas para la tarea ESQUILADOR CON AGARRE para aquellos trabajadores que realicen las tareas de PELADA DE OJO
- b) TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de las remuneraciones previstas para la tarea ESQUILADOR CON AGARRE para aquellos trabajadores que realicen las tareas de PELADA DE OJO Y DESCOLE

ARTÍCULO 6° - Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antiguedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 7° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 8° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9° - Regístrese, comuníquese, publiquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

アピング Claudio RESOLUCIÓN CNTA N°

114

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ESQUILA, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

Vigencia: a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

Jornal Mínimo Garantizado	\$ 3 418,52
TAREA	
Esquilador con agarre	\$ 49,33
Playero	\$ 5,41
Mesero o envellonador	\$ 5,57
Acondicionador	\$ 9,62
Prensero hidráulico	\$ 5,73
Mecánico general	\$ 8,91
Afilador	\$ 5,44
Cocinero	\$ 5,44
Ayudante cocinero	\$ 5,41
CATEGORÍAS ALTERNATIVAS	
Aprendiz esquilador	\$ 38,23
Agarrador	\$ 4,42
Prensero a mano	\$ 5,23

Los presentes valores incluyen el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26 727), el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el VEINTE POR CIENTO (20 %) por zona desfavorable En los recibos de haberes, estos ítems figurarán de manera diferenciada

bi Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario